



U/Z

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0281 -2013-  
GRA/PRES.**Ayacucho, **08 ABR. 2013**

VISTO: El Informe Final de Calificación y Pronunciamiento Legal N° 013-2013-  
GRA/PRES-CEPAD de fecha 18 de marzo de 2013 sobre **"Presunta comisión  
de Infracción Disciplinaria del SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA-  
Ex Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho y  
Presidente de la Comisión de Evaluación de Nombramiento (Concurso del  
personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho"**, en  
mérito de la Hoja Informativa N° 078-2011-GRA/PRES-OCI y el Oficio N°059-  
2012-DP/OD-AYAC y el Oficio N° 311-2013-GRA/GG-ORADM;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada  
para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°  
0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la  
siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado-  
Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez  
Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Final de Calificación  
Pronunciamiento Legal sobre **"Presunta comisión de Infracción  
Disciplinaria del SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA-Ex Director  
de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho y Presidente  
de la Comisión de Evaluación de Nombramiento (Concurso del personal  
contratado de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho)"**, en mérito de  
la Hoja Informativa N° 078-2011-GRA/PRES-OCI y el Oficio N°059-2012-  
DP/OD-AYAC, en la que mediante Informe N° 013-2013-GRA/PRES-CEPAD  
de fecha 18 de marzo de 2013, el colegiado recomienda: **REMITIR LOS  
ACTUADOS A LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, siendo  
Jefe inmediato superior, a fin de que proponga el número de días  
**SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al SR. ALEJANDRO  
VILLACRESIS ESPINOZA-Ex Director de Recursos Humanos del Gobierno  
Regional de Ayacucho**, por estar acreditado la comisión de las faltas  
disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del D. Leg.  
Nro. 276 debiendo oficializar la sanción dentro del plazo de 72 horas tal como  
señala la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva de  
Procesos Administrativo Disciplinario, aprobado por Resolución Ejecutiva  
Regional N° 815-2007-GRA/PRES;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1139-2012-GRA/PRES de  
fecha 26 de noviembre de 2012, se apertura proceso administrativo  
disciplinario contra el **SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, en su  
condición de Director Regional de Recursos Humanos y Presidente de la  
Comisión de Evaluación de nombramiento (Concurso del personal contratado  
de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho), quien fue notificado con fecha



27 de noviembre de 2012, presentando su descargo con fecha 10 de diciembre de 2012, dentro del plazo ampliatorio concedido por ley (Oficio N°97-2012-GRA/PRES-CEPAD), respetando el debido procedimiento como consagra la normativa administrativa;

Que, de los cargos que se le imputa al referido procesado se tiene: No haber cumplido con efectuar la instalación de la comisión, constatar la existencia de plazas vacantes y presupuestadas en la entidad, elaborar el perfil de acuerdo a las plazas identificadas, elaborar las bases para el concurso, convocar y llevar adelante en concurso en todas sus etapas y actos preparatorios, publicar los resultados, resolver los recursos de reincorporación que se hubieren formulado, emitir el informe técnico final que sustenta la resolución de nombramiento de manera deliberada juntamente con los miembros de la comisión;

Que, del descargo efectuado por el **SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, señala que hubo limitaciones, como la actualización de los legajos personales así mismo se habría designado a una profesional letrada para la evaluación de estos determine con mejor criterio si los postulantes reunían, así mismo desde el mes de febrero se convocó a trabajadores nombrados a fin de elegir a su representante, quienes argumentaban que no deben nombrarse, no pudiendo incorporarse a la comisión evaluadora, no obstante a ello, se cumplió con tramitar el Proyecto de Resolución para el nombramiento de los servidores a través del proceso abreviado(...). En tal sentido, el **SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, pretende evadir su responsabilidad manifestando su recargada labor como Director de Recursos Humanos, los requerimientos judiciales constantes que impidieron el avance y cumplimiento del D.S. N°111-2010-PCM, la misma que de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo el colegiado concluye que se encuentra fehacientemente probado que el referido ex funcionario transgredió los incisos a), d), y m) del Art 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

**Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D. Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:**

Haber incumplido con los deberes y obligaciones en su condición Presidente de la Comisión de Evaluación de Nombramiento (Concurso del personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho), a merito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2011-GRA/PRES.

**Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276, por la negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, para poder hacerlo necesitan tomar conciencia de sus responsabilidades por muy pequeñas que estas sean, en el presente caso en sus condición de Presidente de la Comisión de Evaluación de nombramiento, no ha tomado las acciones desde inicio que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2011-GRA/PRES de fecha 10 de febrero de 2011, se conforma la mencionada comisión, de las cuales no se constata ni el acta de instalación de la mencionada comisión, no se sabe si alguna vez se reunieron, ningún informe sobre la situación de avance del trabajo realizado como comisión, y es recién mediante Informe





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0281 -2013- GRA/PRES.

Ayacucho, **08 ABR. 2013**

N° 001-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-D, de fecha 03 de diciembre de 2012, cuando informa a la Gerencia General sobre el proceso de nombramiento D.S. N°111-2010-PCM y la Ley 29753, transcurrido aproximadamente 09 meses, la cual se demuestra negligencia y es corroborada mediante Hoja Informativa N° 078-2011-GRA/PRES-OCI emitida por la Oficina de Control Interno.



**Falta disciplinaria en el literal m) del Art.28° del D. Leg 276, y las demás que señala la Ley.**

El incumplimiento del D.S. N°111-2010-PCM que *"Aprueba Lineamientos para el nombramiento de personal contratado"*, al no haber concluido con el proceso de nombramiento en sus dos clases de procesos alternativos: a) Proceso de nombramiento abreviado, prevista para los servidores que se encuentran contratados bajo servicios personales como consecuencia de su participación en un concurso público de méritos en la entidad donde será nombrado, para ello no resulta necesario someterlos a un segundo concurso, b) Proceso de nombramiento por concurso, establecida para todos los servidores de las distintas entidades que, en el marco de lo dispuesto por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 modificada con el Decreto de Urgencia N° 113-2009 se encuentren actualmente contratados y ocupando plaza de personal, realizando labores de naturaleza permanente por más de tres (3) años.

Que, cabe precisar que el procesado **SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**- Ex Director de la Dirección Regional de Recursos Humanos y Presidente de la Comisión de Evaluación de Nombramiento (Concurso del personal contratado de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho), se le ha aperturado proceso administrativo por faltas administrativas referentes a los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las cuales se encuentran fehacientemente probados conforme refiere el Informe N° 013-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 18 de marzo de 2013, asimismo no constituye atenuante el Informe Técnico N° 001-2011-GRA/PRES-GG-ABO-VMG, en la cual recomiendan a la Gerencia General abstenerse de realizar cualquier acción sobre nombramiento de contratados, toda vez que no es posible materializar, salvo que haya ampliación de plazo con una norma legal adicional que fue puesta de conocimiento del mencionado ex funcionario mediante Memorando N° 2444-2011-GRA/PRES-GG-ABO-VMG hecho que no lo exime de responsabilidad, asimismo teniendo en cuenta que el procesado funcionario *"carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados"*, existen motivos justificados para imposición de una sanción y teniendo en

cuenta la proposición del jefe inmediato superior (Director Regional de Administración); máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad, proporcionalidad y causalidad;**

Que, habiéndose respetado el principio del debido procedimiento, durante el proceso administrativo disciplinario, evaluado el descargo correspondiente mediante el Informe Final N°013-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 18 de marzo de 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la proposición de la sanción del jefe inmediato y la aprobación del superior jerárquico, y teniendo en cuenta el principio jurídico **ab maioris ad minus**, es decir quién puede lo más puede lo menos, es potestad del titular de la entidad emitir la resolución sancionatoria;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DIAS, al SR. ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA - Ex Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditado la comisión de las faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del D. Leg. Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del principio jurídico *ab maioris ad minus*.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al procesado, la Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,  
la misma que constituye transcripción oficial,  
expedida por mi Despacho.

Atentamente



ABOG. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL

06x04